

entendido; q. asi este interesante Documento, con
todas las demas Ordenes Expedidas sobre
asunto, se hallan confirmadas y mandadas
observar estrictamente por el Consejo de Regencia
de España e Indias; segun una Resolucion
de 1.º de Febrero antecedente q. se
ha comunicado con fecha de 3 del q. sigue.

Dios que a V. m. a. Fortuna 11
Marzo de 1810.

Jph Felipe de Olive

Don Juan Ant. Vives Reg. de la R. Audiencia de esta Villa

ya, y altes formadas, con motivo de la Comision que
supone, con notoria equibocacion, haver tenido el
difunto D. Andres Gomalo Camoras; ya un amonesta
do quedaria parte, sin tener cumplimiento a las preber
ciones. En muy en contra esta suposicion e facultades
y proreccion de referendos sin sufragio al adnicipio
deleyer el Reyno, por en mandando sus Despachos e Comision
ala Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios, a quien
deve entender por suyo y loximitos en la materia
que ostra; mayormente quando le consta que

